



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE UCAYALI

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 049-2025-GRU-DRTC

Pucallpa, 18 FEB. 2025

VISTO: La Resolución Directoral Regional N°100-2023-GRU-DRTC de fecha 18 de mayo del 2023; la Resolución Directoral Regional N°114-2023-GRU-DRTC de fecha 05 de junio del 2023; el Contrato de Servicios N°007-2023-GR UCAYALI-DRTC-DR de fecha 17 de julio del 2023; el Contrato de Servicios N°011-2023-GR UCAYALI-DRTC-DR de fecha 22 de agosto del 2023, la Resolución Directoral Regional N°069-2024-GRU-DRTC de fecha 29 de febrero del 2024, la Carta N°14-2024-RL-CN de fecha 18 de diciembre del 2024, el Informe N°008-2025-ING.PPP de fecha 31 de enero del 2025, el Informe N°056-2025-GRU-DRTC-DC, de fecha 04 de febrero del 2025; y el Informe Legal N°058-2025-GRU-DRTC-AL, de fecha 18 de febrero del 2025.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, menciona que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; por lo que la presente resolución es emitida con arreglo a Ley;

Mediante Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo **Texto Único Ordenado** fue aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen. Asimismo, con Decreto Legislativo N°1444 se modifican, incorporan y derogan algunos artículos de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, con la finalidad de impulsar la ejecución de políticas públicas nacionales y sectoriales mediante la agilización de los procesos de contratación; así como fortalecer al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado y a la Central de Compras Públicas para fomentar la eficiencia en las contrataciones;

Que, el Artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, ámbito de aplicación inciso 3.1, refiere taxativamente que, se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente norma, bajo el término genérico de Entidad: a) Los Ministerios y sus organismos públicos, programas y proyectos adscritos. b) El Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Constitucionalmente Autónomos. **c) Los Gobiernos Regionales y sus programas y proyectos adscritos.** d) Los Gobiernos Locales y sus programas y proyectos adscritos. e) Las universidades públicas. f) Juntas de Participación Social. g) Las empresas del Estado pertenecientes a los tres niveles de gobierno. h) Los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado;

Que, con fecha 11 de abril del 2023 se suscribió el Convenio N°172-2023-MTC/21, Convenio de Gestión para la Ejecución del Mantenimiento Periódico de las Vías Departamentales, suscrito entre el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – Provías Descentralizado y el Gobierno Regional de Ucayali.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°100-2023-GRU-DRTC de fecha 18 de mayo del 2023, se aprueba el Expediente Técnico para el Servicio de **"MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL; RUTA N°UC-114, TRAMO: UC-113 (MASISEA-0+580 KM)-DV. SANTA ROSA DE DINAMARCA (20+380 KM), DISTRITO DE MASISEA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO"**, por un valor estima de S/ 1, 170, 000.00 (Un Millón Ciento Setenta Mil con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de 90 días calendario.

Con Resolución Directoral Regional N°114-2023-GRU-DRTC de fecha 05 de junio del 2023, se aprueba el GASTO DE SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE **"MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL; RUTA N°UC-114, TRAMO: UC-113 (MASISEA-0+580 KM)-DV. SANTA ROSA DE DINAMARCA (20+380 KM), DISTRITO DE MASISEA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO"**; por un valor estimado de S/ 117, 000.00 (Ciento Diecisiete Mil con 00/100 soles).



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE UCAYALI

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, con fecha 17 de julio del 2023, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali, representada por el Ing. Manuel Alejandro Castro Chávez y el **CONSORCIO MASISEA DINAMARCA** debidamente representada por su Representante Común Bryan Giabir Capcha Martínez con DNI N°45145312 suscribieron el **CONTRATO DE SERVICIOS N°007-2023-GR UCAYALI-DRTC-DR**, cuyo objeto es el **SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL; RUTA N°UC-114, TRAMO: UC-113 (MASISEA-0+580 KM)-DV. SANTA ROSA DE DINAMARCA (20+380 KM), DISTRITO DE MASISEA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO"**, por la suma de S/ 990, 000.00 (Novecientos Noventa Mil con 00/100 Soles), y tendrá un plazo de ejecución de 79 (setenta y Nueve) días calendarios.

Por otro lado, con fecha 22 de agosto del 2023, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali y de otra parte el **CONSORCIO NAMAEL** con RUC N° 20611357452 con su Representante en Común Sr. Enzo Asael Morales Berrio conformado por el Sr. Johnny Rodriguez Astocaza con RUC N° 10096325555, y el Sr. Enzo Asael Morales Berrio con RUC N° 10225010175, suscribieron el **CONTRATO DE SERVICIOS N°011-2023-GR UCAYALI-DRTC-DR** para la contratación de servicios de consultoría en general para la supervisión de la ejecución del servicio: **"MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA - TRAMO: EMP. UC-113 (MASISEA-0+580 KM)-DV. SANTA ROSA DE DINAMARCA (20+380 KM), DISTRITO DE MASISEA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO"**; teniendo como monto contractual de S/ 98, 820.00 (Noventa y Ocho Mil Ochocientos Veinte con 00/100 soles) y un plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios.

Con Resolución Directoral N°069-2024-GRU-DRTC de fecha 29 de febrero del 2024, se resolvió lo siguiente:

Artículo Primero: *RESOLVER el CONTRATO DE SERVICIOS N°007-2023-GR UCAYALI-DRTC-DR, cuyo objeto es el SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL RUTA N°UC-114; TRAMO: EMP. UC-113 (MASISEA - 0+580 Km) DV. SANTA ROSA DE DINAMARCA (20+380 Km), por haber superado el límite máximo del 10% de penalidades, causal prevista en el numeral 161.2 del artículo 161 del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF. Por consiguiente, dejar sin efecto los documentos generados posteriores a su suscripción.*

Artículo Segundo: *ESTABLECER, que el monto de la penalidad asciende a la suma de S/ 108, 150.00 (CIENTO OCHO MIL CIENTO CINCUENTA CON 00/100 SOLES), por haber superado el 10% de penalidad, prevista en el artículo 161 numeral 161.2 del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF.*

Que, con Carta N°14-2024-RL-CN con fecha de recepción 18 de diciembre del 2024, el Sr. Enzo Asael Morales Berrio Representante Común del **CONSORCIO NAMAEL**, remite la Liquidación de Supervisión del Servicio de **"MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL; RUTA N°UC-114, TRAMO: UC-113 (MASISEA-0+580 KM)-DV. SANTA ROSA DE DINAMARCA (20+380 KM), DISTRITO DE MASISEA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO"** para su aprobación.

Que, con Informe N°008-2025-ING.PPP de fecha 31 de enero del 2025 el Ing. Paolo Pipa Panduro remite el Informe de Liquidación Técnica Financiera del Servicio de **"MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL; RUTA N°UC-114, TRAMO: UC-113 (MASISEA-0+580 KM)-DV. SANTA ROSA DE DINAMARCA (20+380 KM), DISTRITO DE MASISEA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO"**; concluyendo que la Liquidación del Servicio NO PRESENTA OBSERVACIÓN ALGUNA, debido a que cuenta con todos los cálculos detallados del Monto Final de ejecución del Servicio, Saldo a favor de la Entidad, Saldo a favor de la Consultoría.

Mediante Informe N°056-2025-GRU-DRTC-DC, de fecha 04 de febrero del 2025, el Director de la Dirección de Caminos remite al Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali, el Informe Técnico de Conformidad de Liquidación del Servicio de **"MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL; RUTA N°UC-114, TRAMO: UC-113 (MASISEA-0+580 KM)-DV. SANTA ROSA DE DINAMARCA (20+380 KM), DISTRITO DE MASISEA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO"**,



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE UCAYALI

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

otorgando la conformidad del mismo; asimismo, la indicada Liquidación de Servicio presenta saldo a favor por concepto de Devolución de Garantía de Fiel Cumplimiento, por el monto total de S/ 4, 941.00 (Cuatro Mil Novecientos Cuarenta y Uno con 00/100 soles); recomendando dar trámite a la presente, mediante acto resolutivo

De acuerdo al asunto que nos compete analizar en el presente documento, sobre LIQUIDACIÓN DE CONTRATO, téngase presente lo prescrito en el Artículo 209 del Reglamento de la Ley N°30225: "209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de consentida la resolución del contrato de obra, el inspector o supervisor presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias";

Que, previamente es pertinente citar el Anexo N°01 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que define la **Liquidación de Contrato** como el cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico. Entiéndase que la Liquidación final del contrato del servicio, consiste en un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad. Además, tiene como propósito que se efectúe un ajuste formal y final de las cuentas, transcurrida esta etapa de liquidación, las relaciones jurídicas del contrato se extinguen; por su parte, el inciso 209.4 del artículo 209° del Decreto Supremo N°344-2018-EF, menciona: (...) "**La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido**";

Que, la liquidación del **contrato** de ejecución o **supervisión** de obras, según corresponda, debe contener todas las valorizaciones, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, así como las penalidades aplicables al contratista o consultor, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos, los cuales deben estar debidamente sustentados con la documentación y cálculos detallados; aspectos que han sido materia de evaluación técnica por parte de los profesionales responsables, constituyendo el sustento de la presente liquidación, conforme al artículo 6.2 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el numeral 142.1 del artículo 142° del Reglamento de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, indica: "**El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso**". Por lo que debe señalarse que la fecha de inicio de ejecución del Servicio, data del 05 de setiembre del 2023.

Que, el artículo 168 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala que la recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. Asimismo, dicha conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE UCAYALI

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

De acuerdo a la documentación antes referida, se tiene que el plazo de ejecución es de 90 (Noventa) días calendarios; en tanto, con fecha 05 de setiembre del 2023 se suscribió el Acta de Inicio de Ejecución de Servicio; sin embargo la ejecución del servicio no fue culminada; ya que mediante Resolución Directoral Regional N°069-2024-GRU-DRTC de fecha 29 de febrero del 2024, se resolvió lo siguiente:

Artículo Primero: RESOLVER el CONTRATO DE SERVICIOS N°007-2023-GR UCAYALI-DRTC-DR, cuyo objeto es el SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL RUTA N°UC-114; TRAMO: EMP. UC-113 (MASISEA - 0+580 Km) DV. SANTA ROSA DE DINAMARCA (20+380 Km), por haber superado el límite máximo del 10% de penalidades, causal prevista en el numeral 161.2 del artículo 161 del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF. Por consiguiente, dejar sin efecto los documentos generados posteriores a su suscripción.

Artículo Segundo: ESTABLECER, que el monto de la penalidad asciende a la suma de S/ 108, 150.00 (CIENTO OCHO MIL CIENTO CINCUENTA CON 00/100 SOLES), por haber superado el 10% de penalidad, prevista en el artículo 161 numeral 161.2 del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF.

Que, al haber sido Resuelto el Contrato de Servicios N°007-2023-GR UCAYALI-DRTC-DR suscrito entre el Consorcio Masisea Dinamarca y la Entidad; es importante precisar que los servicios de inspección o supervisión de obras, responden a la necesidad de controlar la ejecución del contrato de obra, de manera permanente y directa¹, razón por la cual se encuentra vinculado a la ejecución del contrato de ejecución de obra.

DE LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DEL SERVICIO CONTRATADO:

Sobre el particular debe indicarse que mediante la Liquidación Técnica se pretende evaluar todas las incidencias realizadas durante la ejecución del servicio, las mismas que se plasmaron en las valorizaciones tramitadas, que comprenden los avances físicos y económicos del servicio, así como también los ensayos de control de calidad, cuadernos de ocurrencias, las valorizaciones recalculadas en caso existiesen; además, los documentos técnicos y administrativos. Por otro lado, en la Liquidación Financiera se comprenden los pagos efectuados a favor del contratista según indican los comprobantes de pago; ello, a fin de determinar la existencia de un saldo a favor de la Entidad, ya sea por multas u otras penalidades; así como, identificar si también presenta saldo a favor del Proveedor del servicio, por lo que se deberá realizar la devolución del fondo de Garantía del fiel cumplimiento.

Citándose en primera cuenta lo suscrito por el Ing. Jesús Carlos Ponce de León quien en su calidad de Jefe de Supervisión, con Carta N°20-2024-JSCP-JS de fecha 13 de diciembre del 2024, presenta ante el CONSORCIO NAMAEL el Informe de Liquidación de Supervisión, concluyendo lo siguiente:

- Los trabajos de mantenimiento vial no fueron ejecutados ni culminados acorde a la programación del servicio planificado inicialmente, debido a eventos imprevistos y extraordinarios para el cumplimiento de:
 - (i) Las dificultades en la provisión de agregados desde el área o cantera considerada en el expediente técnico, ubicada en la cuenca del Río Pachitea frente a la localidad de Honoría por la crecida de dicho río;
 - (ii) Las discrepancias en la rasante del tramo materia del servicio con el consiguiente aniego de diversos tramos de la vía en ejecución.
 - (iii) Aniegos y daños en las rasantes trabajadas y que no se valorizaron, y
 - (iv) El reporte parcial del financiamiento del contrato de servicios notificado a la supervisión y contratista en el mes de diciembre 2023.
- A la fecha 31 de diciembre del 2023, solo se tramita la Valorización del Servicio N°01, para el pago correspondiente; los trabajos realizados en los meses siguientes no se valorizaron debido a que si bien el contratista la venía ejecutando, estas sufrieron empozamientos y

¹Tal como establece el numeral 186.1 del artículo 186 del Reglamento.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE UCAYALI

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

anuegos que perjudicaron las rasantes no siendo reconocidos en su oportunidad por parte de esta supervisión de obra.

Que, existe un mandato legal que la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista, tanto técnico como económico, a través de la supervisión, siendo responsable aquella de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica y económica, garantizar el desarrollo del proyecto conforme a las reglas y parámetros de planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto, mismas que forman parte del expediente técnico y demás, controla los trabajos efectuados en forma directa y permanentemente, debiendo de controlar la correcta aplicación técnica de adicionales y deductivos; y, desarrollar otros actos de administración que conlleven a ejecución económica y técnica, siendo cálculos estrictamente técnicos de sus exclusiva responsabilidad, entre otros, aplicando normatividad en general y Directivas aplicables del OSCE;

En ese misma línea, se desprende del numeral 187.1 del artículo 187° del Reglamento que: "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes (...);"

Por otro lado, corresponde traer a colación lo contenido en el Informe N°008-2025-ING.PPP, de fecha 31 de enero del 2025, suscrito por el Ing. Paolo Pipa Panduro, como profesional técnico en calidad de revisor de Liquidación adscrito a la Dirección de Caminos, quien cumple con realizar la evaluación y análisis del presente expediente de liquidación, quien consolida toda la información de aspecto técnico vertido en el expediente de liquidación, por parte del Contratista como el Supervisor. Refiriendo los aspectos técnicos tanto en la parte Económica como Financiera de la Liquidación, según se detalla a continuación:

Detalle de Valorizaciones Programadas vs. Ejecutadas:

SERVICIO DE CONSULTORIA EN GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN DEL "MANTENIMIENTO FÍSICO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL: RUTA NºUC-114 TRAMO C/EMP. UC-114 (MÁSREA - 04 500 Km) - DV. SANTA ROSA DE DINAMARCA (204380 Km), DISTRITO DE MÁSREA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO-DEPARTAMENTO DE UCAYALI.

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - UCAYALI

CONDOMINIO NAHUEL

ING. JESUS CARLOS PONCE DE LEON - CP 65377

DICI-25

DESCRIPCIÓN	% PORCENTAJE Trabajado	MONTO A PAGAR	RETENCION DE FIEL CUMPLIMIENTO	AMORTIZACION ADELANTO DIRECTO	DEDUCTIVO QUE NO CORRESPONDE ADELANTO DIRECTO	NETO A PAGAR A SUPERVISOR	ACUMULADO NETO A PAGAR AL SUPERVISOR	CONDICION
MONTO CONSULTORIA	S/. 98,820.00	(PROPUESTA ECONOMICA)						
MONTO SUPERVISIÓN A PAGOS PARCIALES	S/. 88,938.00							
Reposición y Liquidación (Siema Alzada)	S/. 9,882.00							
Plazo de Ejecución	90 días calendario							
RETENCION	S/. 9,882.00							
Valorización de Supervisión de Obras								
VAL Nº 01 - SET - 2023								
Clasulo Octavo del CONTRATO DE SERVICIO N.º 013-2023 GR UCAYALI-DRTC-DR	45.00%	S/. 44,469.00	S/. 4,941.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 39,528.00	S/. 39,528.00	PAGADO
VAL Nº 02 - DIC - 2023								
Clasulo Octavo del CONTRATO DE SERVICIO N.º 013-2023 GR UCAYALI-DRTC-DR	45.00%	S/. 44,469.00	S/. 4,941.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 39,528.00	S/. 39,528.00	PAGADO
MONTO TOTAL DE VALORIZACION	90.00%	S/. 88,938.00	S/. 9,882.00	MONTO A COBRAR DEL MES =		S/. 39,528.00	Monto Acum. = S/. 79,056.00	
	%	Monto Val.	Monto F.G.	Amortización		Monto a Pagar		
AVANCE ACUMULADA SIN IGV	90.00%	S/. 88,938.00	S/. 9,882.00	S/. 0.00				
AVANCE ANTERIOR SIN IGV	45.00%	S/. 44,469.00	S/. 4,941.00	S/. 0.00				
AVANCE DE VALORIZACION DEL MES	45.00%	S/. 44,469.00	S/. 4,941.00	S/. 0.00				



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE UCAYALI

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Avance Económico del Servicio – Contrato Principal Supervisión

DESCRIPCION	Mes Set-23	Mes Dic-23	Mes May-24	ACUMULADO ANTERIOR	AVANCE ACUMULADO	SALDO
A.- Valorización	Val. N° 01	Val. N° 02	LIQUIDACION			
Monto Bruto Parcial del Servicio	S/. 44,469.00	S/. 44,469.00	S/. 9,882.00	S/. 88,938.00	S/. 98,820.00	S/. 0.00
% de Avance de Obra	45.00%	45.00%	10.00%	90.00%	100.00%	0.00%
Reajuste	S/. 0.00			S/. 0.00	S/. 0.00	
Reajuste Valorización Anterior						
-Deducción de reintegro que no corresponde por Adelanto Directo	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	
Valorización Bruta (VB)	S/. 44,469.00	S/. 44,469.00	S/. 9,882.00	S/. 88,938.00	S/. 98,820.00	S/. 0.00
B.- Amortizaciones						
Adelanto Directo	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00
Total Amortizaciones (A)	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00
C.- VALORIZACION NETA A FACTURAR	S/. 44,469.00	S/. 44,469.00	S/. 9,882.00	S/. 88,938.00	S/. 98,820.00	S/. 0.00
D.- Fondo de Garantía						
RETENCION POR FIEL CUMPLIMIENTO	S/. 4,941.00	S/. 4,941.00	S/. 0.00	S/. 11,484.00	S/. 9,882.00	S/. 0.00
Total Retenido(R)	S/. 4,941.00	S/. 4,941.00	S/. 0.00	S/. 9,882.00	S/. 9,882.00	S/. 0.00
E.- TOTAL DE VALORIZACION A CANCELAR	S/. 39,528.00	S/. 44,469.00	S/. 9,882.00	S/. 91,872.00	S/. 88,938.00	S/. 0.00
OBSERVACIONES:				SITUACION:	CULMINADO	

De las conclusiones y recomendaciones vertidas:

- La liquidación del servicio NO PRESENTA OBSERVACIÓN ALGUNA, debido a que cuenta con todos los cálculos detallados del Monto Final de ejecución del Servicio, Saldo a Favor de la Entidad, Saldo a Favor de la Consultoría.
- La liquidación Final del servicio NO PRESENTA SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD.
- La liquidación Final del servicio PRESENTA DEVOLUCIÓN DEL FONDO DE GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO A FAVOR DE LA CONTRATISTA SUPERVISORA (CONSORCIO NAMAEL), ascendente a la suma de S/ 4,941.00 (cuatro mil novecientos cuarenta y uno con 00/100 soles), según señala la CLAUSULA UNDÉCIMA: Garantías del CONTRATO DE SERVICIOS N° 011-2023-GR UCAYALI - DRTC-DR, el mismo que deberá ser devuelto una vez aprobado la liquidación del servicio. El contratista debe mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato hasta que la Liquidación Final quede aprobada.
- El monto contratado del servicio FINAL es de S/ 44,469.00 (cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y nueve con 00/100 soles).
- Visto los cálculos efectuados y la documentación adjunta, se OPINA dar la CONFORMIDAD A LA LIQUIDACIÓN DE LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA EN GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN DEL "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA- TRAMO: EMP. UC-113 (MASISEA- 0+580 KM)- DV. SANTA ROSA DE DINAMARCA (20+380 KM), DISTRITO DE MASISEA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI", el mismo que deberá aprobarse VÍA ACTO RESOLUTIVO.

Todos estos documentos de evaluación técnica, constituirían como parte del sustento de la presente liquidación, conforme al artículo 6.2 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General². Finalmente, se ha podido advertir el resumen final del servicio contratado, el cual queda detallado de la siguiente manera:

² Artículo 6.- Motivación del acto administrativo, numeral 6.2. "Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo".



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE UCAYALI

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

VALORIZACION	PROGRAMACION				REAL EJECUTADO				ESTADO
	PARCIAL	ACUMULADO	% MES	% ACUM	PARCIAL	ACUMULADO	% MES	% ACUM	
INICIO 05/09/23									adelant/retras
Set-23	S/. 44,469.00	S/. 44,469.00	45.00%	45.00%	S/. 44,469.00	S/. 44,469.00	45.00%	45.00%	PAGADO
Dic-23	S/. 44,469.00	S/. 88,938.00	45.00%	90.00%	S/. 0.00	S/. 44,469.00	45.00%	90.00%	IMPAGO
LIQUIDACION	S/. 98,820.00	S/. 98,820.00	100.00%	100.00%					IMPAGO
TOTAL DEL SERVICIO DE SUPERVISION POR EJECUCION DE		S/. 98,820.00	100.00%		S/. 44,469.00		90.00%		

Debe indicarse que, una vez realizada la recepción del servicio, procedimiento que se inicia cuando culmina su ejecución, corresponde iniciar el procedimiento de liquidación del contrato de servicios, el cual puede definirse como un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico, que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad.

Así, la liquidación del contrato debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total del servicio. Adicionalmente, también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos que se incluyen al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes.

Conforme lo prescrito en el Art. 10 del TUO del Reglamento de la Ley, en su numeral 10.2 refiere que cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento. Asimismo, el reglamento establece los mecanismos a aplicar en los casos en los que surjan discrepancias en el contrato y estas se sometan a arbitraje, por el tiempo que dure este. Bajo ese contexto, el **CONSORCIO NAMAEL**, fue contratado para prestar servicios de supervisión a la ejecución del servicio contratado; el mismo que habría realizado un análisis y un resumen final del servicio, otorgando la conformidad correspondiente.

Que, el inciso 187.1 del artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, concordante con el Artículo 10 del TUO de la Ley de Contrataciones, indica que: *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico"*.

Por otro lado, el numeral 149.1 del artículo 149° del Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece que: *"Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras"*. Siendo que, para el caso en concreto, el Contrato de Servicios N°011-2023-GR UCAYALI-DRTC-DR, fue suscrito por el monto de S/ 98, 820.00 (Noventa y Ocho Mil Ochocientos Veinte con 00/100 soles). Sin embargo a la supervisión solo se le hizo efectivo un pago que corresponde a la suma de **S/. 39,528.00 (treinta y nueve mil quinientos veintiocho Y 00/100 SOLES)**, la misma que le corresponde un fondo de garantía de S/ 4,921.00 (cuatro mil novecientos veintiuno y 00/100 soles soles); que al no haberse ejecutado al 100% el Servicio de **"MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL; RUTA N°UC-114, TRAMO: UC-113 (MASISEA-0+580 KM)-DV. SANTA ROSA DE DINAMARCA (20+380 KM), DISTRITO DE MASISEA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO"**, corresponde realizar la Devolución del Fondo de



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE UCAYALI

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Garantía ascendente a la suma de **S/. 4,941.00 (cuatro mil novecientos cuarenta y un y 00/100 soles)** a favor del supervisor.

Que, transcurrida la etapa de la liquidación, las relaciones jurídicas creadas por el contrato se extinguen, esto sucede porque el contrato ha alcanzado su finalidad, el cual es satisfacer los intereses de ambas partes; es por ello que el procedimiento de liquidación de contrato condiciona a que cada una de las prestaciones haya sido debidamente verificada por las partes, de manera que éstas puedan expresar su conformidad con la ejecución del contrato.

Por su parte, resulta aplicable lo prescrito en el Art. 210 del Decreto Supremo N°344-2018-EF, el cual establece cuales son los efectos de la LIQUIDACION DEL CONTRATO, como sigue:

Artículo 210. Efectos de la liquidación

210.1. "Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo".

210.2. "Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, son sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato".

Que, bajo el principio de Confianza, se tiene que los informes técnicos de viabilidad, del caso que nos ocupa, fueron emitidos por el personal técnico capacitado y por funcionarios, cumpliendo su función en forma idónea, técnica y profesional. Asimismo, existen dispositivos legales que faculta a la entidad a controlar y monitorear los trabajos técnicos y/o económicos del contratista, a través de la supervisión, siendo aquella la responsable de velar directa y permanentemente por la ejecución técnica y económica, garantizar el desarrollo del proyecto conforme a las reglas y parámetros establecidos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de servicio; que forman parte del expediente técnico ejecutado y demás, controla los trabajos efectuados, debiendo desarrollar otros actos de administración que conlleven a ejecución económica y técnica del servicio, siendo aspectos estrictamente técnicos y de su exclusiva competencia y responsabilidad, entre otros, aplicando la normatividad vigente y Directivas aplicables del OSCE, por lo antes mencionado la oficina de Asesoría Legal no puede avocarse a la revisión del contenido de carácter técnico de los documentos remitidos, los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento de la Dirección de Caminos, por la supervisión y otros órganos por consiguiente, son de absoluta responsabilidad de los entes en mención;

Que, el Principio de Eficacia y Eficiencia, como uno de los principios que rigen las Contrataciones Públicas, establece que las decisiones que se adopten en su ejecución se deben orientar al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos

Por último, mediante Informe Legal N°058-2025-GRU-DRTC-AL, de fecha 18 de febrero del 2025, el Asesor Legal (e) de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, recomienda la emisión del acto resolutivo a través del cual se apruebe la Liquidación Final del Contrato de Servicios N°011-2023-GR UCAYALI-DRTC-DR. ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA-SM-9-2023-GRU-DRTC-CS-1, para la CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO: "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA - TRAMO: EMP. UC-113 (MASISEA-0+580 KM)-DV. SANTA ROSA DE DINAMARCA (20+380 KM), DISTRITO DE MASISEA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO" por el monto de S/ 44, 469.00 (Cuarenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta y Nueve con 00/100 soles) sin IGV, ejecutado por el CONSORCIO NAMAEL, debidamente representado por su Representante Común Sr. Enzo Asael Morales Berrio;

Estando a lo dispuesto por la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado modificado por los Decretos Legislativos N°1341 y N°1444, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF y el Decreto



099.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE UCAYALI

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Supremo N°044-2020-PCM; el Convenio N°172-2023-MTC/21; el Contrato de Servicios N°007-2023-GR UCAYALI-DRTC-DR; el Contrato de Servicios N°011-2023-GR UCAYALI-DRTC-DR; con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Legal, Dirección de Caminos, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Dirección de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°540-2023-GRU-GR, de fecha 20 de Noviembre del 2023.

SE RESUELVE:



Artículo Primero: APROBAR la Liquidación Final del Contrato de Servicios N°011-2023-GR UCAYALI-DRTC-DR. ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA-SM-9-2023-GRU-DRTC-CS-1, para la CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO: "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA - TRAMO: EMP. UC-113 (MASISEA-0+580 KM)-DV. SANTA ROSA DE DINAMARCA (20+380 KM), DISTRITO DE MASISEA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO" por el monto de S/ 44, 469.00 (Cuarenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta y Nueve con 00/100 soles) sin IGV, ejecutado por el CONSORCIO NAMAEL, debidamente representado por su Representante Común Sr. Enzo Asael Morales Berrio; en merito a los fundamentos facticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Artículo Segundo: ESTABLECER que la presente Liquidación Final de Contrato de Servicios N°011-2023-GR UCAYALI-DRTC-DR, no presenta un saldo a favor de la Entidad.

Artículo Tercero: ESTABLECER que la presente Liquidación Final de Contrato de Servicios N°011-2023-GR UCAYALI-DRTC-DR, presenta un saldo a favor del Contratista por la suma de S/ 4,941.00 (cuatro mil novecientos cuarenta y un y 00/100 soles), por concepto de Devolución del Fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento.



Artículo Cuarto: ORDENAR que la Oficina de Administración a través de los órganos correspondientes, efectúe la devolución el Fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento a favor del CONSORCIO NAMAEL, por la suma de S/. 4,941.00 (cuatro mil novecientos cuarenta y un y 00/100 soles); al consentimiento de la presente resolución.

Artículo Quinto: DISPONER que el personal profesional de ingeniería, que ha intervenido en el cálculo y análisis técnico de los documentos que componen la Liquidación Final del Contrato de Servicios N°011-2023-GRU-DRTC-DR, se hace totalmente responsable de la veracidad y del contenido en los informes que sustentan su aprobación, motivo por el cual, la presente resolución no convalida los desajustes, errores u omisiones que no hayan sido advertidos por el referido profesional al momento de elaborar los informes técnicos suscritos.

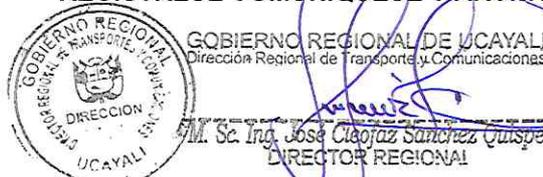
Artículo Sexto: ENCARGAR, a la Oficina de Administración, Unidad de Logística, Dirección de Caminos y demás instancias administrativas, tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Séptimo: INSERTAR la presente resolución en el expediente de contrataciones, relacionado al CONTRATO DE SERVICIOS N°011-2023-GR UCAYALI-DRTC-DR, formando parte integrante del mismo.

Artículo Octavo: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali.

Artículo Noveno: ENCARGAR, a la Secretaría de la Dirección Regional, la notificación de la presente Resolución, al Representante Común del CONSORCIO NAMAEL; y a los órganos correspondientes para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
M. Sc. Ing. José Clajaz Sánchez Quispe
DIRECTOR REGIONAL